



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5977**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 20 de setiembre de 1982.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.564, del 23 de setiembre de 1982.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Exímese del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de refinanciación de deudas y sus accesorios de garantía celebrados por los bancos y entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional N° 21.526, como asimismo a aquellos actos cuya realización sea necesaria para su formalización y a ese solo efecto.

La franquicia sólo alcanza a las refinanciaciones de deudas existentes al 2 de julio del corriente año, acordadas conforme a las normas legales vigentes, en el período comprendido entre el 2 de julio y el 31 de diciembre de 1982.

Art. 2°.- Exímese igualmente del pago de tasas retributivas de servicios a las actuaciones administrativas cuya realización sea un antecedente o una consecuencia necesaria de las refinanciaciones mencionadas.

Art. 3°.- En los casos de refinanciación que requieran su inscripción en los registros a cargo de la Dirección General de Inmuebles, sólo se exigirá, como excepción a lo dispuesto por el artículo 134 del Código Fiscal, que el Impuesto Inmobiliario correspondiente que sea exigible a esa fecha, se encuentre regularizado. La Dirección General de Rentas expedirá constancia de ello cuando el impuesto se encuentre cancelado o se hubiere otorgado una facilidad de pago cuyas cuotas se encuentren cumplidas hasta esa fecha.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Sansberro – Folloni – Plaza